

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

No. proceso: 05333-2019-00562
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Actor(es)/Ofendido(s): BEDON CUEVA MARIA BELEN
Demandado(s) /Procesado(s): ING. JOSE SEMANATE NOROÑA
PRESIDENTE EJECUTIVO DE ELEPCO S.A

Fecha **Actuaciones judiciales**
17/05/2019 SENTENCIA
15:25:00

Latacunga, viernes 17 de mayo del 2019, las 15h25, VISTOS.- La Señora Doctora MARIA BELEN BEDON CUEVA, en su calidad de DELEGADA PROVINCIAL DE COTOPAXI DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, legalmente posesionada mediante acción de personal NÚMERO 0068-2012 y suscrita por el Señor Defensor del Pueblo del Ecuador Doctor RAMIRO RIVADENEIRA SILVA; en patrocinio de los señores: Ingeniero DAVID ALBERTO PEÑAHERRERA, PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES 31 DE AGOSTO ELEPCO S.A., Ingeniero JOSÉ AUGUSTO TAPIA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EMPRESA ELEPCO S.A., y Abogado SANTIAGO MARTINEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE ELEPCO S.A.; en contra de los Señores: Ingeniero JOSÉ SEMANATE NOROÑA; e Ingeniero JORGE EMILIO GUERRERO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA DE COTOPAXI. 1.- ANTECEDENTES DEL HECHO-DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERO LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES TUTELADOS: El día 20 de febrero del 2019, en su calidad de Delegada Provincial de Cotopaxi, ha solicitado mediante Oficio dirigido al Señor Ingeniero José Semanate Noroña, Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi, solicitando lo siguiente: “(...) En amparo del Artículo 19 y 9 de la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública me permito solicitar los documentos siguientes: 1.- Copia Certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio No. SD-004-2018 de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi, de fecha 04 de diciembre del 2019, 2.- Copia Certificada del Informe de la Empresa Consultora “GODSULTING”, referente a la Orgánico por Procesos de la Empresa Provincial Cotopaxi S.A. 3.- Copia Certificada de la Resolución del Directorio No. 021-2018. 4.- Copia Certificada del Oficio No. ELEPCOSA-PE-2018-059-DIR (...)”. El día 17 de marzo de 2019, en razón del pedido de los Señores Representantes de los y las Servidores/as de ELEPCO S.A., que la información pública se la realice adicionalmente al Señor Presidente del Directorio de ELEPCO S.A., en razón de la Jerarquía Institucional, mediante oficio dirigido al Señor Jorge Emilio Guerrero Hernández, Presidente del Directorio de ELEPCO S.A., ha solicitado: “En uso de sus atribuciones conferidas y dispuestas en el Artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, me permito solicitar los documentos siguientes: “1.- Copia Certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio No. SD-004-2018 de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi, de fecha 04 de diciembre del 2019, 2.- Copia Certificada del Informe de la Empresa Consultora “GODSULTING”, referente a la Orgánico por Procesos de la Empresa Provincial Cotopaxi S.A. 3.- Copia Certificada de la Resolución del Directorio No. 021-2018. 4.- Copia Certificada del Oficio

No. ELEPCOSA-PE-2018-059-DIR (...). El 2 de abril del 2019 el Ing. Jorge Guerrero, Presidente del Directorio ELEPCO, mediante escrito ha indicado: "(...) Según lo dispuesto en el Estatuto de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., ELEPCOSA, en su Artículo Décimo Sexto, el representante legal de la Empresa es el Presidente Ejecutivo, no el Presidente del Directorio. Sin embargo como Presidente del máximo Organismo administrativo de la Empresa, mucho agradeceré a Usted informarme sobre el cual ha sido la vulneración de Derechos en la que ha incurrido la Empresa, a fin de tomar las medidas correctivas de manera inmediata, en caso de ser necesario (...)". El día 3 de abril del 2019 mediante Oficio Nro. DPE-DPECX-2019-0095-O, se ha convocado al Señor José Semanate Noroña, a una reunión de trabajo para el día viernes 5 de abril del 2019, a las 11h00 en la Delegación Provincia de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, a la que no comparece, en su representación asiste el Señor Abogado José Lozada, Abogado de ELEPCO S.A." El día 3 de abril del 2019, mediante Oficio Nro. DPE-DPECX-2019-0092-O, convoca al Señor Jorge Emilio Guerrero Hernández, a una reunión de trabajo para el día viernes 5 de abril del 2019, a las 11h00 en la Delegación Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, a la misma que no comparece. El día 3 de abril del 2019, mediante oficio Nro. DPE-DPECX-2019-0094-O, se ha realizado una insistencia al Señor Jorge Emilio Guerrero Hernández, Presidente del Directorio de ELEPCO S.A., de entrega de la información solicitada, ya que plazo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encontraba fenecida, sin embargo hasta el día de hoy no ha sido entregada. El día 3 de abril del 2019, mediante oficio Nro. DPE-DPECX-2019-0090-O, se realiza una insistencia al Señor Ingeniero José Semanate Noroña, Presidente Ejecutivo de ELEPCO S.A., de entrega de la información solicitada, ya que el plazo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública se ha encontrada fenecida, sin embargo hasta el día de hoy no ha sido entregada. El día 18 de abril del 2019 el Señor Ingeniero Jorge E. Guerrero, Presidente del Directorio ELEPCO S.A., mediante oficio ha indicado: "(...) sus requerimientos de información deben ser dirigidos al representante legal de la Empresa, quien tiene la responsabilidad de entregar la información pública que sea requerida (...)", las negrillas le corresponden.- Señor/a Juez/a Constitucional la petición ha sido dirigida al Señor Ingeniero José Semanate Noroña, Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica de Cotopaxi, y posteriormente al Ingeniero Jorge E. Guerrero, Presidente del Directorio de ELEPCO; sin embargo no se ha tenido respuesta respecto de la entrega de la información pública de ninguna de las dos Autoridades. 2.- PRETENSION CONCRETA: Con los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos de derecho esgrimidos, Señor/a Juez/a Constitucional, deducen la presente acción de acceso a la información pública para el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales y solicitan se acepte la presente demanda de acceso a la información pública, declarando que se han vulnerado los derechos singularizados en el acápite anterior; y se disponga que cese la vulneración de los mismos, ordenando LO SIGUIENTE: 7.1.- Que, de manera inmediata se ordene a la Empresa Eléctrica de Cotopaxi la entera de la siguiente documentación: a.- Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio No. SD-004-2018 de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi S.A., de fecha 04 de diciembre del 2019; b.- Copia Certificada del Informe de la Empresa consultora "GODSULTING", referente a la Orgánico por Procesos de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.; c.- Copia Certificada de la Resolución del Directorio No. 021-2018; d.- Copia Certificada del Oficio No. ELEPCOSA-PE-2018-059-DIR, acostas de la peticionaria conforme estipula la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 3.- DE LA CONTESTACION Y SUS ARGUMENTOS: Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional: “ Serán aplicables las siguientes normas: (1. ...) 4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad y órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.”; obra de los autos la manera como se ha procedido a notificar al Señor Delegado de la Procuraduría General del Estado, ciudad de Riobamba, con la presente acción constitucional de acceso a la información pública (fs. 28). A fs. 30 de los autos comparece el Señor Ingeniero José Alberto Semanate Noroña, Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi; 4.- PRESUPUESTOS PROCESALES: 4.1.- Conforme el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, además de los Artículos 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez soy competente para conocer y resolver la presente causa. 4.2.- A la causa se le ha dado el Trámite de Garantías Jurisdiccionales de Derechos que otorga la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Constitución de la República del Ecuador, así como también se ha dado fiel y estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 76 ibídem; esto es, se les ha otorgado a las partes todas las garantías para asegurar un debido proceso, por lo que se declara la validez procesal. 5.- DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA: La controversia se centra en que la Señora Doctora MARIA BELEN BEDON CUEVA, en su calidad de DELEGADA PROVINCIAL DE COTOPAXI DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR; en patrocinio de los señores: Ingeniero David Alberto Peñaherrera, PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES 31 DE AGOSTO ELEPCO S.A., Ingeniero José Augusto Tapia, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EMPRESA ELEPCO S.A., y Abogado Santiago Martínez Esquivel, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPELADOS DE ELEPCO S.A.; demanda a los Señores Ingeniero José Semanate Noroña; PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA COTOPAXI “ELEPCOS.A.”; e Ingeniero Jorge Emilio Guerrero Hernández, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA DE COTOPAXI, la Acción Constitucional de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. 6.- PROCEDIMIENTO EN AUDIENCIA: Mediante auto de fecha jueves 25 de abril del 2019, las 11h31, atendiendo lo solicitado por la Doctora MARIA BELEN BEDÓN CUEVA Titular de la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, quién, en patrocinio de los Señores Ingeniero David Alberto Peñaherrera, PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES 31 DE AGOSTO ELEPCO S.A., Ingeniero José Augusto Tapia, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EMPRESA ELEPCO S.A., y Abogado Santiago Martínez Esquivel, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPELADOS DE ELEPCO S.A.; solicitó la acción constitucional de Acceso a la Información Pública, para acceder a la siguiente información que la Empresa Eléctrica Provincia Cotopaxi ELEPCO S.A., cuenta, y que a través de los requerimientos efectuados a través de la Señora Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, no han sido atendidos oportunamente; en el día y hora señalados para el cumplimiento de la Audiencia Pública Oral, de conformidad a lo que contemplan los Arts. 91 de la Constitución de la República, concordante con los Arts. 47 y 48 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha atendido la presente solicitud de acceso a la información pública, no sin antes verificar por Secretaría de ésta Unidad, la comparecencia de las partes procesales, a quienes se les ha otorgado el derecho a la legítima defensa y el respeto a las garantías básicas del debido proceso. Al hacer uso de la palabra, la Señora Doctora María Belen Bedón, Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, ha manifestado que los señores funcionarios Directivos Principales de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi ELEPCOS.A., han procedido de manera libre y voluntaria a entregar la documentación que ha sido requerida inicialmente a través del Órgano Público como

es la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, y posteriormente a través de la presente acción constitucional, siendo innecesario que se continué con la Audiencia, para lo cual, indica acogerse a lo contemplado en el Art. 15 numeral 1 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, el Desistimiento de la presente causa: “Art. 15.-terminación del procedimiento.- El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia. 1. Desistimiento.- La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez. ...”; garantizar el principio de contradicción (literales a), b), c) y h), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República), y al encontrarse presente el Señor Doctor José Luis Lozada Jácome, Abogado de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi ELEPCOS.A., y de los demandados Señores: Ingeniero José Semanate Noroña, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA DE COTOPAXI, e Ingeniero Jorge Emilio Guerrero Hernández, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA DE COTOPAXI “ELEPCOS.A.”; quien ha manifestado estar de acuerdo y aceptar el desistimiento que la legitimada activa ha solicitado en la Audiencia, toda vez que la documentación ha sido presentada y entregada en las Oficinas de la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, dando así cumplimiento al requerimiento por el cual se ha procedido a demandarlos, por lo que ha solicitado se archive la presente acción constitucional. Po su parte la accionante, ha manifestado que dicha documentación le ha sido entregada en sus oficinas de la Defensoría del Pueblo, en copias certificadas, para lo cual, se permite presentar y adjuntar en la Audiencia, un juego de copias certificadas para que se las incorpore al proceso y consten como evidencia física de lo que se ha venido requiriendo.

7.- MOTIVACION Y RESOLUCIÓN: El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.", en consecuencia, por las consideraciones anotadas y referidas en el numeral 6 de la presente Resolución, al amparo de lo contemplado en el numeral 1 del Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, por no contravenir Derecho alguno de las partes procesales, se ACEPTA el DESISTIMIENTO que la legitimada activa ha solicitado en Audiencia; en consecuencia, se dispone el ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA, sin costas ni honorarios profesionales que sean necesarios regularlos.- Ejecutoriada la presente sentencia se remitirá a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia conforme lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución del Ecuador vigente.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-